

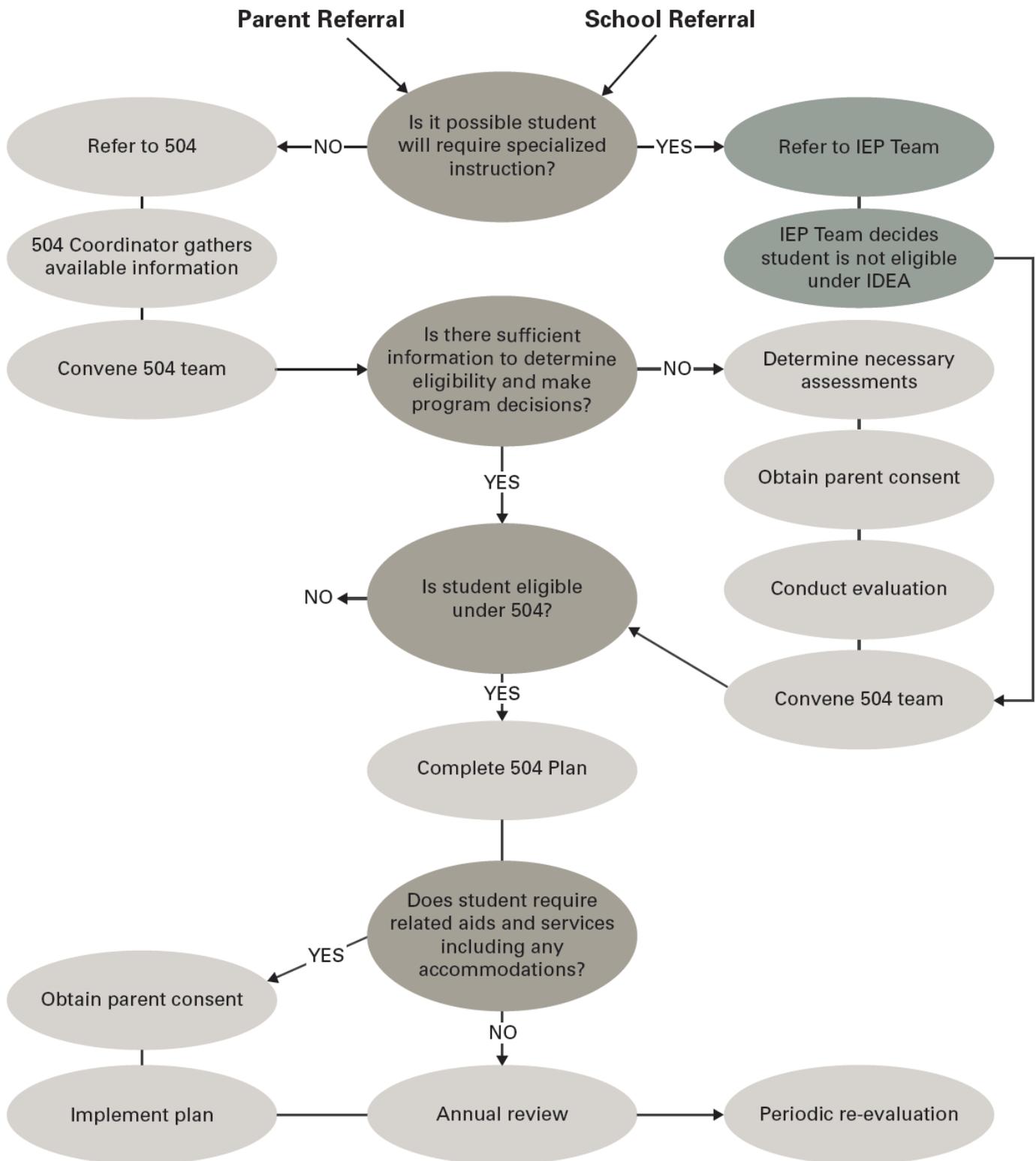


SECCIÓN 504
MANUAL PARA
PERSONAL, PADRES Y ESTUDIANTES

Tabla de contenidos

Diagrama.....	3
Introducción.....	4
¿Qué es la Sección 504?.....	4
La ADA prohíbe la discriminación basada en discapacidades.....	4
¿Es la Sección 504 una Ley de Educación Especial?.....	4
¿Qué estudiantes califican para la cobertura bajo la Sección 504?.....	5
¿Cómo funciona el proceso de la Sección 504?.....	7
Disciplina estudiantil bajo Sección 504.....	10
Actividades extracurriculares.....	10
Audiencia imparcial y los procedimientos de queja.....	11
Aviso de salvaguardias procesales para padres/estudiantes.....	12

504 Process Flowchart



Manual de la Sección 504

Introducción

Este manual está destinado como un recurso para los estudiantes, los padres y el personal del distrito escolar con respecto a los requisitos de la Sección 504 en lo que se refiere a los estudiantes. Las preguntas o preocupaciones acerca de estudiantes específicos deben dirigirse a:

Robert Cioppa, Director de Servicios Estudiantiles

Distrito Escolar de Nashua

141 Ledge Street

Nashua, NH 03060

(603) 966-1001

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 es parte de la Ley federal de Rehabilitación de 1973, que fue promulgada por el Congreso para combatir la discriminación contra las personas con discapacidades en programas y actividades administradas por cualquier entidad que reciba asistencia financiera federal, incluidas las escuelas públicas. La Sección 504 establece en la parte pertinente:

Ninguna persona calificada de otra manera con una discapacidad en los Estados Unidos... sólo por su discapacidad, se le excluirá de la participación, se le negarán los beneficios o serán objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal....

La ADA también prohíbe la discriminación basada en la discapacidad

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") también prohíbe la discriminación basada en la discapacidad, pero es más amplia y se aplica a todas las entidades públicas (incluidas las escuelas), reciban o no fondos federales. La ADA también prohíbe la discriminación por discapacidad en el empleo por parte de los empleadores (públicos o privados) con 15 o más empleados, así como en "lugares de alojamiento público" como tiendas, hoteles, restaurantes, guarderías y escuelas privadas no religiosas. Las leyes estatales también pueden prohibir la discriminación basada en discapacidades en las escuelas públicas. La Ley de Enmiendas de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008 (ADAAA siglas en inglés) modificó tanto la ADA como la Sección 504 de una manera que amplía la cobertura de las personas, pero no cambió sustancialmente la obligación que se debe a las personas que califican para la protección. En general, este manual se referirá a la Sección 504 y a la ADA juntos.

¿Es la Sección 504 una Ley de Educación Especial?

No. Mientras que los estudiantes de educación especial que califican para servicios bajo las leyes federales y estatales de educación especial (es decir, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o IDEA) también pueden calificar para protección bajo la Sección 504, los estudiantes de la Sección 504 no están necesariamente cubiertos por las leyes de educación especial. Para calificar para la educación especial, debe haber evaluaciones y observaciones que demuestren que el estudiante tiene una de una serie de discapacidades específicas, enumeradas; que la condición del estudiante tiene un efecto adverso en su desempeño educativo; y que el estudiante requiere instrucción especializada para garantizar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Para ser elegible bajo la Sección 504, un estudiante debe demostrar que es una persona calificada con una

discapacidad bajo estándares que son diferentes de los estudiantes de educación especial. Los estudiantes elegibles bajo la Sección 504 a menudo requieren algún tipo de alojamiento o ayudas y servicios relacionados que sean necesarios para que el niño acceda a su programa educativo, que se le proporcione una igualdad de oportunidades educativas y que obtenga acceso a una educación pública apropiada y gratuita. En términos generales, los estudiantes que califican sólo bajo la Sección 504 no recibirán servicios de instrucción directa de carácter especializado y, en muchos casos, sus ayudas y servicios relacionados se proporcionan en un entorno educativo regular. Los estudiantes con discapacidades que requieren instrucción especializada debido a esa discapacidad con mayor frecuencia serán atendidos a través de educación especial y un programa de educación individualizado (IEP).

¿Qué estudiantes califican para la cobertura bajo la Sección 504?

La Sección 504 y la ADA proporcionan protecciones específicas para "personas calificadas con discapacidad". Hay tres categorías que pueden calificar a alguien como una "persona con una discapacidad". Estos son:

- 1) Una persona que tiene una discapacidad física o mental que limita una o más actividades importantes de la vida;
- 2) Una persona que tenga antecedentes de tal discapacidad; O
- 3) Una persona que se considera que tiene tal discapacidad.

La mayoría de las situaciones estudiantiles que encuentran las escuelas involucran a estudiantes con deficiencias actuales reales que limitan sustancialmente una actividad importante de la vida. Estos estudiantes pueden necesitar servicios y adaptaciones específicos para acceder al programa escolar, pero ocasionalmente también puede ser cierto que un niño elegible bajo la Sección 504 no necesita ninguna intervención en este momento, especialmente en base a la expansión de la ADA y la Sección 504 por la promulgación de la ADAAA. La protección en la segunda categoría mencionada anteriormente generalmente no requeriría proporcionar adaptaciones o servicios especiales. La ADAAA deja claro que no existe ningún deber de adaptación basado en la tercera categoría de "considerados". En cambio, la segunda y tercera categorías generalmente protegen contra acciones negativas y discriminatorias por parte de los funcionarios escolares o escolares, una protección también disponible para las personas de la primera categoría. Sin embargo, ocasionalmente puede ser cierto que un niño con antecedentes (o antecedentes) de una discapacidad puede necesitar que se le permita salir de la escuela para asistir a una sesión de algún tipo de seguimiento de su antigua discapacidad.

Para que un estudiante sea identificado bajo la Sección 504, en la mayoría de las circunstancias la escuela debe concluir que el niño tiene: (1) una discapacidad física o mental que (2) limita sustancialmente (3) una actividad importante. Cada uno de estos tres conceptos se discute brevemente a continuación.

Deficiencias físicas o mentales

Las regulaciones definen "deficiencias físicas o mentales" a través de ejemplos. Las deficiencias físicas incluyen "cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración somática o pérdida anatómica que afecte a uno o más" sistemas corporales enumerados. Estos incluyen neurológicos, musculoesqueléticos, órganos de sentido especial, respiratorio o del habla, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genito-urinario, hemic/linfático, piel y sistemas corporales endocrinos. Las

deficiencias mentales son "cualquier trastorno mental o psicológico". Las categorías de identificación en el Manual Psicológico DSM-V pueden ser una guía útil para identificar discapacidades mentales, aunque esas categorías no son legalmente vinculantes.

Para que una discapacidad física o mental limite sustancialmente una actividad importante de la vida, el impedimento debe limitar esa actividad a un grado amplio o considerable. Debe ser más que una limitación menor. Por lo general, se podría esperar que la limitación sustancial dure más de tres meses de duración. La limitación sustancial debe ser en comparación con la mayoría de los estudiantes de la población general de esa edad en particular. Las condiciones que son episódicas o en remisión todavía pueden calificar, siempre y cuando limiten sustancialmente una actividad importante de la vida cuando estén activas. Un impedimento será visto como sustancialmente limitante cuando el estudiante:

(i) Incapaz de realizar una actividad vital importante que la mayoría de las personas de la población en general pueden realizar; o

(ii) Sustancialmente restringido en cuanto a la condición, manera o duración bajo la cual un individuo puede realizar una actividad de vida importante particular en comparación con la condición, manera o duración bajo la cual la mayoría de las personas en la población general pueden realizar esa misma actividad importante de la vida.

Los siguientes factores pueden ser útiles para tomar la determinación:

- La naturaleza y gravedad del deterioro;
- La duración o duración esperada de la discapacidad; Y
- El impacto permanente o a largo plazo, o el impacto permanente o a largo plazo esperado de o resultante del deterioro.

La Sección 504 y la ADA establecen que al determinar si un impedimento es sustancialmente limitante, se deben ignorar los efectos beneficiosos de cualquier "medida atenuante" que el estudiante haya estado utilizando. La ley define las "medidas atenuantes" que deben tenerse en cuenta fuera de la decisión de elegibilidad como:

1. Hielo médico; suministros médicos, equipos o electrodomésticos; dispositivos de baja visión (que no incluyen anteojos ordinarios ni lentes de contacto); prótesis que incluyen extremidades y dispositivos; audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables; dispositivos de movilidad; o equipos y suministros de oxigenoterapia;
2. Uso de tecnología de asistencia;
3. Adaptaciones o ayudas o servicios auxiliares razonables; O
4. Modificaciones neurológicas conductuales o adaptativas aprendidas.¹

Por lo tanto, si un estudiante parece estar bien como resultado de algunos medicamentos, alojamiento o tecnología de asistencia que recibe el estudiante, pero sin ella estaría sustancialmente limitado en una actividad importante de la vida, el estudiante probablemente será una persona calificada con una discapacidad bajo la Sección 504 y la ADA. Tenga en cuenta que si el impedimento está bien

¹ En el momento en que este manual iba a imprimirse, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos había emitido un aviso de propuesta de elaboración de normas. Ese aviso incluye una disposición para modificar la ADA para agregar tres formas de terapias a la lista de medidas atenuantes: psicoterapia, terapia conductual y fisioterapia. Ver reglamento 28 C.F.R. § 35.108(d)(4)(v). Esperamos que estas regulaciones sean aprobadas.

controlado en virtud de alguna medida atenuante, es posible que el estudiante no necesite ninguna intervención y apoyo en un Plan 504, a pesar de que el estudiante se considera discapacitado bajo la ley. Como cuestión general, los apoyos típicos o las intervenciones proporcionadas por los maestros de educación regular a cualquier estudiante en el salón de clases, tenga o no una discapacidad, no se consideran una "medida atenuante". Un plan de intervención de comportamiento más refinado, sin embargo, probablemente sería visto como una "modificación del comportamiento aprendida".

"Actividades importantes de la vida"

Las principales actividades de la vida se definen como actividades que la mayoría de las personas probablemente considerarían importantes para la vida diaria. La ley incluye una larga lista de actividades importantes de la vida, pero la lista no es exhaustiva. Las categorías enumeradas son:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. Cuidarse a sí mismo; | 11. Hablando; |
| 2. Realización de tareas manuales; | 12. Respiración; |
| 3. Ver; | 13. Aprendizaje; |
| 4. Audiencia; | 14. Lectura; |
| 5. Comer; | 15. Concentración; |
| 6. Dormir; | 16. Pensar; |
| 7. Caminar; | 17. Comunicación; |
| 8. De pie; | 18. Trabajar; Y |
| 9. Elevación; | 19. El funcionamiento de una función corporal importante. |
| 10. Flexión; | |

El "funcionamiento de una función corporal importante" al final de la lista anterior incluye, pero no se limita a, el funcionamiento de las siguientes funciones corporales:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1. Función del sistema inmunitario; | 7. Cerebro; |
| 2. Crecimiento celular normal; | 8. Respiratorio; |
| 3. Digestivo; | 9. Circulatorio; |
| 4. Intestino; | 10. Endocrino; Y |
| 5. Vejiga; | 11. Función reproductiva. |
| 6. Neurológico; | |

Hay una propuesta para agregar sentarse, llegar e interactuar con otros a la lista de las principales actividades de la vida que se aplican en los entornos escolares, al igual que esas actividades se han añadido a las regulaciones de empleo. El Distrito considera que esas tres categorías adicionales están en vigor, dado el estado actual de la ley.

Toma de decisiones caso por caso

En conclusión, la determinación de si un impedimento determinado reúne los requisitos para las protecciones del artículo 504 puede ser compleja y debe hacerse caso por caso de conformidad con las políticas y procedimientos distritales. En todos los casos, sin embargo, debe haber una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una actividad vital importante.

¿Cómo funciona el proceso de la Sección 504?

El distrito ha establecido un conjunto de procedimientos y formularios que guían los procesos de la Sección 504 para asegurar que la escuela cumpla con sus responsabilidades de la Sección 504 a los estudiantes. A continuación, se muestra un resumen de ese proceso.

1. Cualquier padre, tutor legal o miembro del personal de la escuela puede iniciar una derivación de un estudiante que se cree que es un niño con una discapacidad bajo la Sección 504. Un estudiante adulto en edad escolar elegible también puede iniciar tal remisión para él o ella misma.
2. Una referencia para la Sección 504 debe ser remitida al Coordinador del edificio 504. Esta persona se asegurará de que el Formulario de Referencia 504 del distrito esté debidamente llenado, lo que iniciará el proceso de remisión 504. Sobre la base de la información en el formulario de referencia, el Coordinador 504 puede optar por referir al niño al proceso de educación especial del distrito en lugar del proceso de remisión 504.
3. El coordinador de la Sección 504 del edificio convocará una reunión de equipo en un plazo razonable para considerar la información recopilada con la persona que realiza la solicitud. El Equipo documentará su decisión y proporcionará un aviso de salvaguardias procesales al padre/tutor. Es posible que el Equipo necesite evaluar más a fondo al estudiante para determinar la elegibilidad y/o la colocación apropiada. El Equipo también puede decidir remitir al niño al proceso de educación especial del distrito, o acceder a cualquier proceso de pre-remisión disponible que pueda estar operando en el edificio de la escuela.
4. Todas las decisiones relativas a la elegibilidad, colocación y prestación de las ayudas y servicios relacionados necesarios por parte de un estudiante serán tomadas por el Equipo 504, y se basarán en información de diversas fuentes, con información de todas las fuentes cuidadosamente considerada y documentada.
5. Los miembros del Equipo 504 pueden incluir el coordinador del edificio 504 o designado aprobado y otro personal escolar apropiado que esté bien informado sobre el estudiante, los datos de evaluación y/o las opciones de colocación. Esto puede incluir una enfermera de la escuela cuando sea apropiado. Uno o más maestros pueden ser invitados a asistir. Por lo general, se invita al padre/tutor del estudiante a participar en la reunión del equipo 504. La Escuela o el padre/tutor pueden invitar a otras personas con conocimientos sobre el niño y/o el proceso a la reunión 504.
6. Se notificará por escrito al padre/tutor o estudiante adulto antes de la reunión, notificándoles la hora y el lugar de la reunión.
7. El coordinador del edificio 504 o designado aprobado presidirá la reunión y podrá asignar a un miembro del equipo 504 el deber de tomar las actas en la reunión si se toman notas. Una copia de las actas se pondrá a disposición del padre/tutor a petición y se colocará en los registros educativos del estudiante dentro de un tiempo razonable después de la reunión.
8. El Equipo debe asegurarse de que las decisiones sobre la elegibilidad de los estudiantes o sobre cambios significativos en el programa o apoyos del estudiante se basen en una evaluación del niño, que podría incluir una revisión de los datos evaluativos existentes. Si esta evaluación va a incluir pruebas específicas del niño, la escuela debe obtener el consentimiento por escrito del padre/tutor antes de realizar esa prueba. Si un padre se niega a dar su consentimiento para una evaluación inicial para determinar la elegibilidad 504 de un estudiante, la escuela puede, pero no está obligada a hacerlo, iniciar una audiencia 504 impugnando la decisión del padre.

9. Las decisiones de equipo suelen tomarse por consenso. No es apropiado tomar decisiones de elegibilidad, colocación o programación basadas en un "voto" mayoritario. A falta de consenso, el Coordinador o designado 504 en la reunión tomará la decisión final con respecto a la elegibilidad de un niño y, si es necesario, la colocación y las ayudas y/o servicios relacionados que el niño necesita.
10. El distrito escolar debe proporcionar al padre/tutor un aviso de las propuestas o denegaciones del distrito, o ambos, con respecto al programa educativo del niño, y con previo aviso de que el padre/tutor tiene derecho a buscar la resolución de cualquier desacuerdo a través del procedimiento de queja local o iniciando una solicitud de audiencia imparcial.
11. Al considerar la elegibilidad de un estudiante bajo la Sección 504, el Equipo completará un Formulario de Elegibilidad 504. Una copia del Formulario de Elegibilidad completado está disponible para el padre/tutor a petición y se colocará en los registros educativos del estudiante.
12. Este distrito escolar requiere el consentimiento por escrito de los padres para la colocación del niño en el sistema 504, pero no requiere el consentimiento de los padres para el contenido del plan o para cualquier cambio posterior en el plan 504 del niño. Si el estudiante es un adulto y no tiene un tutor legal, el Distrito entonces proporcionará aviso de decisiones al estudiante y puede solicitar el consentimiento del estudiante cuando se requiera el consentimiento. Una vez más, ***no se requiere consentimiento por escrito para cambios posteriores en los servicios 504.***
13. Si el Equipo determina que un estudiante elegible requiere adaptaciones y/o ayudas o servicios relacionados, se escribirá un Plan 504 para Estudiantes.
14. Si el Equipo determina que un estudiante elegible ahora no requiere ninguna adaptación y/o ayuda o servicios relacionados, el distrito escolar documentará esa decisión al padre/tutor.
15. El Plan 504 se pondrá a disposición de todo el personal que tenga responsabilidades en virtud del Plan, del padre/tutor y del Coordinador 504. Una copia del Plan 504 también se colocará en los registros educativos del estudiante dentro de un tiempo razonable después de la reunión, a menos que el edificio mantenga una carpeta separada 504.
16. El Plan 504 se revisará periódicamente. Si el padre/tutor o el personal de la escuela cree que un estudiante elegible sin plan actual puede requerir adaptaciones, esa persona debe solicitar que se convoque una reunión del Equipo 504.
17. Los 504 estudiantes deben ser reevaluados periódicamente, pero no menos de cada tres años, para determinar su elegibilidad continua y, si son elegibles, su necesidad continua de adaptaciones o ayudantes y/o servicios relacionados. El proceso de revalorización puede consistir en revisar la información evaluativa existente y otros datos.

En cualquier momento del proceso 504, el personal de la escuela o el padre/tutor o estudiante adulto pueden iniciar una referencia para considerar la elegibilidad del estudiante para la educación especial.

Disciplina estudiantil

Es importante entender que los estudiantes que son identificados como discapacitados bajo la Sección 504 y las leyes de educación especial están cubiertos por las reglas de disciplina de educación especial. Para los estudiantes identificados sólo bajo la Sección 504, las reglas de disciplina son algo menos estrictas.

Un estudiante de la Sección 504 puede ser suspendido por hasta 10 días escolares consecutivos, siempre y cuando la suspensión sea consistente con las reglas y procedimientos aplicados a los estudiantes no discapacitados. A diferencia de la educación especial, no existe un deber independiente bajo la Sección 504 de proporcionar servicios alternativos (o tutoriales) a 504 estudiantes que han recibido suspensiones superiores a 10 días acumulados en el año escolar.

Si el estudiante es suspendido o expulsado por un período de tiempo que se consideraría un cambio significativo de colocación, el Equipo de la Sección 504 debe convocar una reunión para determinar si la mala conducta fue el resultado de la discapacidad del estudiante. Al hacer esta evaluación causal, el Equipo 504 determinará si la mala conducta fue "causada por" o tuvo una relación "directa y sustancial" con la discapacidad del estudiante o es el resultado directo de la falta de implementación del plan 504 del estudiante.

Una eliminación disciplinaria se considerará un cambio significativo de colocación si:

1. La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos; O
2. Hay una serie de expulsiones disciplinarias que suman más de 10 días escolares en el año escolar, y esa serie constituye un patrón porque el comportamiento es sustancialmente similar a los incidentes anteriores que resultaron en las eliminaciones, y debido a factores adicionales como la duración de cada eliminación, el tiempo total de eliminación y la proximidad de las mudanzas entre sí.

Si el Equipo 504 determina que la mala conducta es el resultado de la discapacidad, entonces cualquier otra decisión de programación o eliminación debe ser abordada a través del proceso de reunión del Equipo de la Sección 504, basado en una consideración de los datos evaluativos, y debe calcularse para satisfacer las necesidades educativas del estudiante. Si el Equipo 504 determina que el estudiante debe ser servido en un lugar que no sea su entorno escolar regular, se deben proporcionar servicios a ese estudiante que es razonablemente probable que proporcione al estudiante una FAPE.

Si se determina que la mala conducta no fue el resultado de la discapacidad del estudiante, entonces el estudiante puede ser tratado de la misma manera que un estudiante no discapacitado. No hay ningún requisito en esta situación para proporcionar ningún servicio educativo durante la suspensión/expulsión, si a los estudiantes no discapacitados también se les negarían los servicios educativos.

Un estudiante de la Sección 504 que se encuentra que ha violado las políticas escolares y/o las reglas sobre el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol, y que también está usando drogas o alcohol actualmente, puede ser disciplinado en la misma medida y grado que los estudiantes no discapacitados, sin necesidad de una reunión del Equipo de la Sección 504, determinación de manifestaciones o servicios alternativos.

Actividades extracurriculares

Un estudiante discapacitado está calificado para participar en servicios no académicos, como actividades extracurriculares si "cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para la recepción de dichos servicios". La seguridad puede calificarse como un criterio esencial. Si el estudiante cumple con los requisitos de elegibilidad para la actividad, con o sin adaptaciones razonables, el distrito tiene la obligación de permitir que el estudiante participe en igualdad de condiciones con los estudiantes no discapacitados y debe proporcionar cualquier adaptación necesaria sin costo para el estudiante.

La mayoría de las disputas con respecto a los estudiantes con discapacidades en actividades extracurriculares se refieren a si las adaptaciones solicitadas serían razonables y necesarias para el distrito, pero sin alterar fundamentalmente el programa. Estas cuestiones son complejas y han sido litigadas ampliamente en los tribunales. Puede ser apropiado convocar al Equipo de la Sección 504 del estudiante antes de que se le niegue al estudiante el acceso a una actividad deseada.

Procedimientos imparciales de audiencia y reclamación

Audiencia imparcial

Cuando un padre/tutor o estudiante adulto no está de acuerdo con las decisiones del distrito con respecto al proceso de la Sección 504, tiene derecho a solicitar una audiencia realizada por un oficial de audiencia imparcial. Las preguntas relativas a cómo solicitar una audiencia en virtud de esta sección deben dirigirse al coordinador de la Sección 504.

Procedimiento de reclamación

El distrito mantiene un procedimiento de discriminación y acoso estudiantil. Este procedimiento proporciona un proceso para que los estudiantes o padres/tutores planteen preocupaciones con respecto al cumplimiento de las obligaciones de la escuela bajo las leyes estatales y federales de discriminación y discapacidad, incluyendo la Sección 504.

Avisos de garantías procesales entre padres y estudiantes

El Distrito Escolar ha adoptado salvaguardias procesales que resumen los derechos de los estudiantes y padres bajo la Sección 504.



AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES ENTRE PADRES Y ESTUDIANTES

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La siguiente es una descripción de las salvaguardias procesales otorgadas de conformidad con el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación ("Artículo 504") a los padres y sus hijos que son identificados como discapacitados. El distrito escolar está obligado a informarle de las decisiones sobre su hijo y de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de esas decisiones.

Usted tiene los siguientes derechos:

1. Hacer que su hijo participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad;
2. Que el distrito escolar le informe de sus derechos bajo la ley federal;
3. Recibir aviso de la escuela con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo;
4. De acuerdo con las regulaciones 504 del Departamento de Educación de los Estados Unidos, para que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educados con estudiantes no discapacitados en la máxima medida apropiada. También incluye el derecho a adaptaciones razonables, modificaciones y ayudas y servicios relacionados necesarios para que su hijo se beneficie de su programa educativo.
5. Tener a su hijo educado en instalaciones comparables y recibir servicios comparables a los que se proporcionan estudiantes no discapacitados;
6. Tener decisiones con respecto a la evaluación, programa y colocación de su hijo basadas en una variedad de fuentes de información, y tomadas por personas familiarizadas con el estudiante, los datos de evaluación y las opciones de colocación;
7. Para que su hijo sea reevaluado periódicamente, en la medida necesaria, incluso antes de que se realicen cambios significativos en el programa educativo o la colocación de su hijo;
8. Para que su hijo reciba la misma oportunidad de participar en actividades escolares extracurriculares;
9. Examinar todos los registros educativos relevantes relacionados con las decisiones relativas a la identificación, evaluación, programa de educación y colocación de su hijo;

10. Presentar una queja a través de procedimientos de quejas locales con respecto a cualquier supuesta violación de la Ley de Rehabilitación;
11. Solicitar una audiencia imparcial, que debe ser conducida por una persona que no es un empleado del distrito, para disputar decisiones o acciones con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo como estudiante con una discapacidad. Usted y su hijo pueden participar en la audiencia y hacer que un abogado lo represente a su propio costo. Las preguntas sobre cómo solicitar una audiencia pueden ser remitidas a la persona responsable del cumplimiento del distrito con la Sección 504 que se enumeran a continuación;
12. Para que las decisiones tomadas por oficiales de audiencia u otros sean revisadas en tribunales estatales o federales.

La persona en este Distrito que es responsable de asegurar que el Distrito cumple con la Sección 504 es:

Coordinador de la Sección 504
Robert Cioppa, Director de Servicios Estudiantiles
Distrito Escolar de Nashua
141 Ledge Street
Nashua, NH 03060
(603) 966-1001